



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal divorcio
Demandante	Verónica Marín Mejía
Demandado	Sandro Ocampo Granada
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00094 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 191
Decisión	Impone sanción

El 26 de abril pasado, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a la que el demandado Sandro Ocampo Granada no asistió, pese a haberse establecido contacto telefónico con él, y habersele dirigido, tanto el enlace a la dirección que él mismo informó, como a la que existía dentro del juicio.

Dentro del acto se le informó el término legal con el que contaba para justificar las razones de su inasistencia, por manera que la Secretaría le envió copia del acta a los correos electrónicos conocidos, pero dentro de la oportunidad ningún escrito al respecto allegó. Así se advirtió de la constancia visible en el expediente, que data del 28 de abril de 2021. Guardó silencio.

De esta manera, conforme a la normativa se impondrá multa al señor Sandro Ocampo Granada, correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

En tales condiciones se le concederá el término de 5 días hábiles para realizar la consignación de la multa impuesta, en la cuenta 3-0070-000030-4 denominada DTN multas y cauciones efectivas, del Banco Agrario de Colombia; si en dicho término no realiza la consignación se procederá a realizar el cobro coactivo.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Imponer al señor SANDRO OCAMPO GRANADO, portador de la cédula de ciudadanía 98.648.943 multa por valor de **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones contenidas en esta providencia, en términos del inciso 5° del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Conceder el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación personal de esta decisión, para que EL SEÑOR Sandro Ocampo Granado, efectúen la consignación correspondiente en la cuenta número 3-0070-000030-4 denominada DTN multas y cauciones efectivas del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO.- Efectúese la notificación por conducto de las direcciones electrónicas obrantes en la instancia.

CUARTO.- Informar a la oficina correspondiente para que proceda a realizar el trámite para cobro coactivo.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:



PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e0c7e946db77f4fa216be96a1d7e60489507e754271bca7adfa
e9419659aad8**

Documento generado en 04/05/2021 03:51:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>